



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
**MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

Ibagué, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE DIGITAL**

**RADICACION:** 73001-33-33-006-2013-00017-02 (0812-2021)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ RODOLFO FRYE OSUNA  
**DEMANDADA:** EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P OFICIAL Y  
POLLOS TROPICAL LTDA - AGENCIA TROPICAL  
WASH  
**TEMA:** INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN  
ABSTRACTO

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del IBAL S.A E.S.P OFICIAL, contra la providencia dictada el día 16 de septiembre de 2021, mediante la cual, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, resolvió incidente de liquidación de condena en abstracto.

**ANTECEDENTES**

1. El señor José Rodolfo Frye Osuna, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró el Medio de Control de Reparación Directa contra el Municipio de Ibagué - Planeación Municipal, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P y Pollos Tropical LTDA - Agencia Tropical Wash, con el fin que se declararan administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales y morales causados al demandante, en calidad de propietario de la vivienda ubicada en la Cra. 20 No. 65-02, Predio 19, Urbanización el Encanto de Ibagué - Tolima, con ocasión a su grave deterioro en infraestructura y socavación, para su posterior derrumbre.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó se condene a las entidades demandadas al pago de perjuicios morales y materiales.

Como fundamento fáctico de las anteriores pretensiones, indicó que, desde el mes de octubre del año 2011, a casa del señor Frye Osuna,

ubicada en la Carrera 20 No. 65-02, Casa 19, Urbanización el Encanto, empezó a sufrir daños en su infraestructura, entre ellos, grietas y fisuras, que comprometía la fachada y los cimientos de la vivienda, por lo que optó por ir a POLLOS TROPICAL S.A.S, quienes le informaron que se encontraban evaluando la situación desde el punto de vista técnico, recomendándole asesoramiento de un experto e iniciar la acciones pertinentes para reparar la vivienda y evitar el deterioro.

Manifestó que, su representado acudió al IBAL, Personería, Curaduría 1 y 2, Cortolima y Planeación Municipal, siendo informado por parte del Grupo de Prevención y Atención de Desastres que, las socavaciones que se originaron en la vivienda fue producto de las tuberías en mal estado de la red de alcantarillado que viene del Barrio Ambalá y que cruza al establecimiento en el cual funciona Tropical Wash.

Finalmente, señaló que, el señor José Frye y su familia, desde el mes de enero de 2012 no habitan en dicha vivienda, ostentando en la actualidad la calidad de arrendatario<sup>1</sup>.

2. A través de sentencia del 16 de mayo de 2016<sup>2</sup>, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, declarando que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. y POLLOS TROPICAL LIMITADA - AGENCIA TROPICAL WASH, son de forma solidaria y patrimonialmente responsables de los daños causados al inmueble de propiedad del señor JOSÉ RODOLFO FRYE OZUNA, al advertir que existió una falla en el servicio público del servicio de alcantarillado por parte del IBAL S.A E.S.P al no realizar la orden encomendada por la ley, de realizar el mantenimiento, reparación y reposición del tubo de alcantarilla que atraviesa el establecimiento de Comercio de Tropical Wash, pero que a dicha omisión legal también contribuyó el negligente actuar de Tropical al no haber implementado oportunamente el sistema de tratamiento previo de residuos, originando ello que el tubo del sistema de alcantarillado del Barrio Ambalá colapsara, generando en el establecimiento un socavón, así como los daños materiales ocasionados en la vivienda de propiedad del actor.

---

<sup>1</sup> Ver folios 127 a 140 del Documento No. 001\_ Cdn. Ppal Tomo I del Expediente Digital.

<sup>2</sup> Ver Folios 123 a 149 del Documento No. 002\_ Cdn, Principal - Tomo II del Expediente Digital

Por lo anterior, condenó solidariamente a las entidades accionadas a pagar al accionante, la suma de 60 SMLMV, por concepto de perjuicios morales.

Así mismo, condenó en abstracto y solidariamente a dichas entidades, por perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, fijando para el efecto, las reglas que se debían seguir para efectuar la liquidación de los mismos, tales como:

1. *“Se deberá establecer por una persona idónea en la materia, Ingeniero Civil, si el inmueble ubicado en la carrera 20 No. 65-02 IN 19, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-82096 es o no habitable, adjuntando las pruebas pertinentes en la que se basa su decisión (documentos, certificaciones, explicaciones técnicas, fotografías, etc)*
  2. *En caso de ser habitable el inmueble, se establecerá los elementos individualmente averiados y el valor requerido para recuperar su uso normal, debidamente soportado.*
  3. *En caso de no ser habitable el inmueble, se establecerá los elementos averiados, los elementos individualmente de que consta el inmueble y el valor requerido para obtener el uso normal de la vivienda”.*
3. La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de las entidades accionadas, los cuales fueron resueltos por la Corporación en providencia del 07 de marzo de 2019<sup>3</sup>, confirmando parcialmente la decisión del A Quo, para lo cual, introdujo una modificación a los numerales 1,2 y 3 de la sentencia recurrida, incluyendo la condena en abstracto, estableciendo el porcentaje por el que debía responder cada una de las entidades accionadas, de la siguiente manera:

*“PRIMERO: Declarar que LA EMPRESEA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD POLLOS TROPICAL S.A.S, son patrimonialmente responsables de los daños causados al inmueble de propiedad del señor JOSE RODOLFO FRYE OZUNA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-82096 de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este fallo.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a LA EMPRESEA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD POLLOS TROPICAL S.A.S. a pagar al demandante la suma de SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES*

---

<sup>3</sup> Ver folios 252 a 283 ibídem.

*MENSUALES VIGENTES (60 SMLMV) por concepto de perjuicios morales, de la cual le corresponderá asumir al IBAL el sesenta por ciento (60%) y a la SOCIEDAD POLLOS S.A.S el cuarenta por ciento (40%) conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.*

*TERCERO: CONDENAR EN ABSTRACTO A LA EMPRESEA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD POLLOS TROPICAL S.A.S. y a favor del señor JOSE RODOLFO FRYE OZUNA perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, condena que deberá ser asumida por el IBAL en el sesenta por ciento (60%) y a la SOCIEDAD POLLOS SAS en un cuarenta por ciento (40%) conforme las reglas señaladas en la parte considerativa de la presente sentencia”.*

4. El día 11 de junio de 2019<sup>4</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante presentó de forma oportuna escrito de incidente de liquidación de condena en abstracto, liquidando los perjuicios de la siguiente forma:

- Daño Material y Emergente:

Por concepto estimado en la demolición total y construcción de la vivienda unifamiliar ubicada en la carrera 20 # 65-02, Predio 19, Urbanización el Encanto de Ibagué (Tolima), la suma de \$150'000.000.

- Perjuicio a título de daño emergente por concepto de arriendo de la nueva vivienda, estimados en la suma de \$45'0000.000, acreditado con el contrato de arrendamiento aportado al plenario con la demanda.

Las anteriores sumas de dinero, las derivó del presupuesto de demolición y construcción de vivienda, realizado por el arquitecto Cristian Camilo Cabrera, el cual fue aportado junto al escrito incidental.

5. Mediante auto del 13 de junio de 2019<sup>5</sup>, el A Quo corrió traslado del incidente de liquidación de perjuicios presentado por el accionante a las entidades demandadas, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 CGP; término que

---

<sup>4</sup> Ver Folios 2 a 6 del Documento No. 01\_ Cuaderno Incidente de Liquidación de Perjuicios del Expediente Digital.

<sup>5</sup> Ver folio 12 ibidem.

venció en **silencio**, de conformidad con la constancia secretarial del 19 de junio de 2019<sup>6</sup>.

6. A través de auto del 11 de julio de 2019<sup>7</sup>, El Juzgado de Conocimiento, convocó a las partes y al agente del Ministerio Público a audiencia.

Así mismo, procedió a efectuar el decreto de pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 129, inciso 3º del CGP, decretando como **prueba de oficio**, dictamen pericial, para que conforme con la sentencia del 16 de mayo de 2016, se liquidaran los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, procediendo a designar de la lista de auxiliares de la justicia al perito Ingeniero Civil -Sanitario- Jorge Eliecer Zabaleta Barrero; indicándole los puntos sobre los cuales debía versar la experticia.

7. El día **27 de agosto de 2019**<sup>8</sup>, el Perito Jorge Eliecer Zabaleta aportó el dictamen pericial, en el cual realizó inicialmente una descripción de la vivienda, posteriormente, hizo alusión a su historia, de los hallazgos de la visita técnica y conclusiones de la misma, manifestando lo siguiente:

*“1. Se trata de una casa ubicada en la carrera 20 N° 65-02, Urbanización El Encanto, interior 19.*

*Actualmente consta de un primer piso construido en material con escalera de acceso a una placa en concreto, maciza, que hace las veces de azotea, donde seguramente tenían planeado construir otro piso.*

*2. En el primer piso encontramos: un garaje, tres (3) habitaciones, una cocina, un patio, un lavadero de ropas, una sala, un comedor y un hall.*

*3. La historia de esta casa es la siguiente:*

*En julio de 2001, compran el lote.*

*Entre 2004 a junio de 2007, se realiza la construcción de la casa.*

*En el año 2006 Tropical Wash hace cerramiento en bloque.*

*En junio de 2007, la familia Frye pasa a habitar la casa.*

*Octubre de 2011 se comienzan a presentar fisuras, en las paredes de la casa. Estas fisuras se fueron incrementando en cantidad y tamaño.*

*El resultado de estos daños se debe a lo siguiente: antes del año 2004, ya existía el lavadero de carros tropical wash. Este lavadero tenía*

---

<sup>6</sup> Ver folio 19 ibidem.

<sup>7</sup> Ver folios 21 a 22 ibidem.

<sup>8</sup> Ver Fls. 2 a 69 del Documento No. 02 – Cuaderno Dictamen Pericial del Expediente Digital.

*evacuación de aguas con grasas, arenas y lodos que llegaban a un pozo ubicado en el oriente de la casa del señor Frye, más o menos 10 metros en dirección sur - norte y más o menos 3 metros a la pared oriental del predio del señor Frye. Este pozo evacuaba a otro, cerca al río Chípalo. Estas aguas contaminadas fueron taponando muy lentamente los dos pozos antes de llegar al río Chípalo y parte de la tubería. Cuando se taparon los dos pozos, comenzó el agua a salir por debajo de la viga que sostiene el muro en la esquina sur - oriental de la casa del señor Frye y erosionando lentamente dicha esquina.*

*En los alrededores del 24 al 25 de noviembre de 2011, un aguacero muy fuerte se presentó, que duró más o menos 10 horas, aproximadamente de 4 am a 11 am. Esta agua se acumuló en la parte sur - oriental del cerramiento contiguo a la casa del señor Frye. Con la saturación del suelo y el peso del agua la esquina contigua a la casa objeto del peritaje se rompió por debajo de la viga que soporta dicho cerramiento. La velocidad y la fuerza de salida del agua terminaron de erosionar la esquina sur - oriental de la casa, formando un socavón, que dejó en el aire las vigas de cimentación de dicha casa. Debido al peso de la casa, se fisuraron algunas vigas inferiores y estos asentamientos se trasladaron a toda la construcción. De acuerdo a las fotos que se anexan se ven las fisuras de todos los muros y de algunas columnas.*

Como **conclusión**, indicó que la casa no podía ser reparada y por tal razón, no podía ser habitada en esas condiciones.

En consideración, mencionó que los pasos a seguir eran:

1. Demolición.
2. Recompactación del terreno.
3. Nueva construcción.

Frente al **presupuesto**, manifestó que, conforme al elaborado por el Arquitecto Lisímaco Ortiz Porto, adjunto con la experticia, el valor actual para demoler y construir nuevamente la vivienda de un piso, pero con las especificaciones técnicas aprobadas por la Curaduría No. 1 de Ibagué, el valor es de \$153.843.185.00. Preciso que la mayoría de los ítems han sido verificados o seguidos del presupuesto del Arquitecto Cristian Camilo Cabrera, al ser un presupuesto técnicamente bien elaborado.

8. El día 30 de agosto de 2019, se fijó en lista el dictamen pericial, por el término de un (01) día. Posteriormente, se corrió traslado a las

partes por el término de tres (03) días, conforme al artículo 110 del CGP<sup>9</sup>.

9. El día 06 de diciembre de 2019<sup>10</sup>, se llevó a cabo audiencia de pruebas, en la cual, el **apoderado judicial del IBAL** indicó que en la demanda se pidieron unos perjuicios que no fueron demostrados, por lo cual se estableció condena en abstracto y que el dictamen pericial se fue más allá de lo pedido, al hablarse de demolición y construcción de la casa; solicitando se expliquen los criterios técnicos tenidos en cuenta y lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Por su parte, el **Apoderado Judicial de Pollos Tropical Ltda.** solicita **aclaramiento y complementación** en cuanto a la indemnización de perjuicios causados, especificándose de dónde salen los ítems y los valores señalados.

En consideración, el Despacho manifestó que la conclusión del perito es que el bien no es habitable, pero en el dictamen no se señalan los requisitos que exige la sentencia, en el entendido que, de no ser habitable debe indicar los elementos individualizados que consta el inmueble para efectos de saber que tenía el inmueble, como los tenía con sus especificaciones.

Así las cosas, el A Quo **ordena** al perito aclarar y complementar el dictamen haciendo un listado individual de cada uno de los elementos averiados y que no pueden arreglar, los que hay que cambiar, señalando cómo estaba la casa y las condiciones para efectos de determinar el valor de cada uno de los elementos averiados, todo ellos, debidamente soportado y probado; otorgándole el término de diez (10) días.

10. El día del **13 de enero de 2020**<sup>11</sup>, el perito allegó la adición y complementación del dictamen junto con explicación de la procedencia del presupuesto, esto último realizado por el arquitecto Lisimaco Ortíz Porto, en el cual especificó lo siguiente:

*“El perímetro total de la construcción, es de 42.39 mts lineales que incluyen en material de ladrillo tolete debidamente pañetado, estucado y pintado internamente.*”

---

<sup>9</sup> Ver folios 75 a 76 ibidem.

<sup>10</sup> Ver folios 45 a 48 del Documento No. 01 Cuaderno de Incidente de Liquidación de Perjuicios del Expediente Digital.

<sup>11</sup> Ver folios 84 a 92 del Cuaderno No. 02 Dictamen Pericial del Expediente Digital.

*Este perímetro constade 15 columnas de concreto reforzado con un promedio de 0.28 x 0.30 mts de área y una altura de 2.72 mts a partir de la cimentación.*

*El área de los muros perimetrales es igual a 42.39 m x 2.72 m es igual a 115.30 mts-. El área del portón de las dos puertas y de la ventana de la entrada principal es igual a 15.47 mts-.*

*Área muros perimetrales: 115.30 mts.  
Área neta de muros perimetrales: 99.83 mts.*

*La parte interior de la construcción consta de muros o paredes en ladrillo tolete debidamente pañetados, estucados y pintados por las dos caras; estos muros o paredes tienen un área de 122.19 mts", que al descontarle los vanos de las puertas y ventanas que son 16.12 mts", nos da un área de muros o paredes de 106.07 mts-. Esta área esta sostenida por 8 columnas con un promedio de 0.15 x 0.20 x 2.72 mts.*

*Sumatoria de área de muros:*

*Área neta de muros perimetrales: 99.83 mts  
Área neta de muros internos: 106.07 mts  
Total, área de muros: 502.9 mts*

*La placa o azotea tiene 0.12 mts de espesor y un área de 100 mts-, maciza. que es suficiente para resistir la construcción de un nuevo piso. También esta pañetada, estucada y pintada en vinilo, con adornos en yeso en cada toma eléctrica.*

*La entrada al garaje, el baño número 1 y tres habitaciones están pintadas con pintura vinilo; en la cocina los muros están revestidos en cerámica calidad tipo 1, la sala tiene estuco y pintura veneciano más un mural en alto relieve; los dos baños están internamente cubiertos sus muros con cerámica tipo 1 y sus respectivas cenefas.*

*Los pisos del garaje, el baño, las tres habitaciones, el corredor y la cocina, están con cerámica de alta resistencia; los pisos de la sala - comedor, está en porcelanato.*

*Cada uno de los baños consta de: sanitario. lavamanos y ducha con su respectiva división en acrílico.*

*La construcción también consta de 28 toma corrientes eléctricos, 11 plafones de techo con sus bombillos.*

*En la parte frontal hay una escalera de 14 peldaños, de un ancho de*

*1 mt, que conduce hacia la placa o azotea, todo en concreto reforzado.*

*La cocina era integral y constaba de: lavaplatos, mesón y fogones en acero inoxidable. Gavetas forradas externamente en fórmica, con su red de gas domiciliario con su respectivo contador; así mismo contaba con red telefónica e internet.*

*Internamente, hay 5 puertas de madera con un promedio de 2.39 m x 0.80 m, con su respectivo marco en madera y chapas; en el acceso al patio hay 1 puerta metálica de 0.85 x 2.60 mts.*

*En la parte frontal hay 1 portón metálico para el garaje de 2.95 m x 2.48 m, igual 7.32 mts". con chapas de seguridad, doble hoja, una puerta de acceso de personal de 1 mt de ancho con su respectiva chapa de seguridad; una puerta metálica para acceso al segundo piso (azotea), con chapa de seguridad de 0.99m x 2.43m, 2.40 mts": una segunda puerta metálica con chapa de seguridad que es la entrada principal de 0.99 x 2.43m = 2.40 mts-: Ventanal de 2.36m x 1.42m = 3.35 mts".*

*Las dos puertas y el ventanal constan de vidrios de 4mm con adornos de ornamentación.*

*La casa consta con la respectiva red hidráulica y eléctrica, con sus respectivos contadores.*

*El patio consta de un lavadero de 1.09 mts x 1.50 mts x 0.90 de altura, enchapada; con su red hidráulica, lo mismo que los baños y la cocina y un área de 8.16 mts- de piso de concreto.*

*Respecto a la cimentación, que fue la que se fisuró, anexamos copia del plano estructural de la vivienda. Según el propietario sr Rodolfo Frye, si se excava y se deja a la luz las vigas estas tienen dimensiones superiores a las del plano.*

*Igualmente se reitera que con el fin de volver construir la vivienda se deben llevar a cabo las siguientes acciones:*

*Como se dijo en el informe inicial, se debe demoler la vivienda actual. Excavar el material que debe estar saturado y reemplazarlo por un material de recebo nuevo con su respectiva compactación. Armar la estructura para la nueva vivienda, cimentación, columnas, muros, placa, pañetes, pinturas, pisos, puertas, ventanas y puerta del garaje.*

*Todos los elementos que se describen dentro de la adición solicitada están soportados dentro del presupuesto allegado, por lo cual el valor*

*estimado para la construcción de la vivienda es de \$ 153.843.185”.*

11. En auto del 16 de enero de 2020<sup>12</sup>, el A Quo requirió al perito, para que en el término de cinco (05) días, allegara los soportes del presupuesto aportado y en el cual se sustentara el monto a reconocer dentro del presente asunto.
12. El día 18 de febrero de 2020<sup>13</sup>, el Perito remitió comunicación escrita del arquitecto Lisímaco Ortiz Porto, donde explica cómo se hizo el presupuesto, en los siguientes términos:

Ingeniero  
JORGE ZABALETA  
AUXILIAR DE JUSTICIA  
Ciudad

REF: Soportes presupuesto dentro del proceso 2013-017 de JOSE RODOLFO FRYE OSUNA contra IBAL S.A.E.S.P. Y OTROS.

Respetado Ingeniero

Me permito manifestarle que, atendiendo a los requerimientos del Juzgado Administrativo del Tolima, para quienes a su solicitud realice un presupuesto para la construcción de una vivienda en la Urbanización el Encanto de la ciudad de Ibagué, lo siguiente:

- Presupuesto elaborado a mediados del año 2019, con el fin de realizar las demoliciones necesarias y la construcción de una vivienda nueva.
- Se consideraron los ítems necesarios para la construcción de una vivienda habitable y totalmente nueva, realizados con mano de obra calificada y experimentada.
- Los precios unitarios de cada ítems, corresponden a los utilizados en el mercado de la construcción en la ciudad de Ibagué, para la época indicada y los insumos a utilizar serían de primera calidad, con precios de las ferreterías del mercado Ibaguereño.
- Estos precios utilizados corresponden a la experiencia en la actividad constructora superior a 30 años.
- El presupuesto se realiza a todo costo, incluidos los costos profesionales del constructor.
- Aclaremos que algunos ítems incluyen demoliciones u obras previas dado que existe una construcción totalmente deteriorada y no habitable, que debe ser demolida para poder levantarla nueva obra.

Adicionalmente, aportó el presupuesto a todo costo de la demolición total y de la construcción de la vivienda unifamiliar, por valor de \$153'843.185.

13. En auto del 20 de febrero de 2020<sup>14</sup>, el A Quo puso en conocimiento de las partes, por el término de tres (03) días, el dictamen pericial y la complementación del mismo. Igualmente, fijó fecha para continuación de la audiencia de pruebas.

---

<sup>12</sup> Ver folio 95 ibídem.

<sup>13</sup> Ver folios 104 a 105 ibídem.

<sup>14</sup> Ver folio 64 del Dcto No. 01\_ Cuaderno de Incidente de Liquidación de Perjuicios del Expediente Digital.

14. El día 24 de febrero de 2020<sup>15</sup>, el **apoderado de Pollos Tropical Wash**, manifestó que estaba totalmente en desacuerdo con el dictamen, así como con su adición, al no indicarse las razones técnicas por las cuales se considera se debe demoler el inmueble, ni aportarse soporte alguno que así lo corrobore, pues a su juicio también existe la posibilidad de llenar los socavones existentes, compactarlos y refaccionar las grietas y fisuras que tienen las paredes, dándole los acabados requeridos.

Adicionalmente, señaló que tampoco fueron aportados los soportes del presupuesto rendido, pese a ser requerido.

15. El día 13 de marzo de 2020<sup>16</sup>, el **apoderado judicial del IBAL E.S.P S.A**, manifestó que la aclaración aportada por el perito es ambigua, la ilustración es escasa y presenta una improvisación que es nociva para la prueba, dado que no se sustenta de forma técnica los arreglos que se deben hacer en el inmueble objeto de litigio y no se emite un diagnóstico juicioso, que pueda complementar la prueba con respecto a la realidad de si se debe demoler el inmueble o no, y en caso negativo, cuáles son las averías por reparar.

Agregó que, se allegan documentos y cuantías en hojas de cuaderno y con lapicero, de donde se deduce un grado de improvisación, cuando la verdad real se debe contar con un grado de tecnicismo que debe acompañar esta clase de pruebas y el soporte del presupuesto que allega, circunstancia que en su sentir no es idónea.

16. El día 23 de octubre del año 2020<sup>17</sup>, el Juez de conocimiento continuó con la audiencia de pruebas, donde fue escuchado el perito respecto de la adición del dictamen. Posteriormente, el **Apoderado del IBAL E.S.P S.A** solicita un rediseño del peritazgo, al existir imprecisiones en cuanto a los bienes que fueron deteriorados con el problema de alcantarillado y cuáles no.

Seguidamente, el **apoderado de Tropical Wash**, solicitó se estudie la caducidad frente al término de presentación del incidente de liquidación de perjuicios.

---

<sup>15</sup> Ver Folios 110 a 113 del Dcto. No. 02\_Dictamen Pericial del Expediente Digital.

<sup>16</sup> Ver folios 11 a 115 ibídem.

<sup>17</sup> Ver Folios 1 a4 del Documento No. 05 Audiencia de Pruebas del Expediente Digital.

Escuchadas las partes, el **Despacho** se manifestó frente al término de caducidad, indicando que, conforme el artículo 193 de la ley 1437 de 2011, el término para presentarse el incidente debía tomarse a partir de la notificación del auto de obediencia al superior, el cual fue proferido el 09 de abril de 2019, notificado el 10 de abril del mismo año, por lo que contando los 60 días hábiles el término vencía el 16 de julio de 2019, siendo radicado el **11 de junio de 2019**, concluyendo que se presentó dentro del término de ley. Decisión que fue notificada a las partes, sin manifestación al respeto.

De otra parte, el A Quo preguntó al Apoderado de la Parte Demandante si estaba dispuesto a presentar un nuevo dictamen pericial o si se sujetarían a lo que el Despacho resolviera con el dictamen presentado, por lo cual, la parte demandante solicita se le conceda un término para presentar una nueva experticia.

Así las cosas, el Despacho le concede a la parte demandante el término de 30 días, exigiendo que éste cumpliera a cabalidad todos y cada uno de los requisitos establecidos en la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima, término que fue ampliado en 20 días más a solicitud de parte<sup>18</sup>.

17. El día 08 de febrero de 2021<sup>19</sup>, el apoderado de la parte actora allegó memorial de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con el cual se aporta el Dictamen Pericial realizado por el **Ingeniero Oscar Alfredo Pimiento Guzmán**, en el cual realizó una descripción y análisis de las lesiones, con su correspondiente registro fotográfico, diagnóstico y las conclusiones frente a la experticia, en los siguientes términos:

#### ***“2.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LESIONES***

*Las diferentes lesiones, su localización y el grado de afectación, se detallan en la Historia Clínica anexa.*

*2.1.1. Fisuras y/o grietas. Halladas en los muros de ladrillo. El grado de afectación es grave y presentan el riesgo de colapso súbito.*

*2.1.2 Humedades. Encontradas en toda la edificación,*

*2.1.3 Organismos. Afectando principalmente la habitabilidad, la sensación de aire enrarecido se encuentra principalmente en las habitaciones de la zona posterior.*

---

<sup>18</sup> Ver Documento No. 07Amplia término del expediente digitalizado.

<sup>19</sup> Ver archivo 09InformePericial20210208 del expediente digitalizado.

2.1.4. *Dstrucción parcial o total. Afectando 29.0 ml. Aproximadamente de los muros que conforman la vivienda.* 2.1.5. *Deflexiones. Se presenta en la esquina sur-oriental de la construcción por el costado del lote sobre el cual se encuentra la demanda.*

(...)

## **2. DIAGNÓSTICO**

- *La edificación se encuentra en general en un pésimo estado en cuanto a sus elementos No estructurales, (Muros y/o antepechos); se encontró además una deflexión en la placa de cubierta.*
- *Se realizó el ensayo de scanner de armaduras con el fin de corroborar la existencia de columnas reforzadas con varillas de acero tanto a flexo compresión como a cortantes.*

*Se analizaron tres elementos de los cuales se detalla el proceso mencionado en el siguiente registro.*

*Las profundidades se encuentran entre 3.5 y 7.0 cm.*

*Las armaduras corroboran el tamaño de las secciones planteadas en los planos anexos y existe una distribución adecuada de los flejes.*

- *Las humedades existentes se hallan tanto en los pisos como en los muros, existiendo una afectación grave a la habitabilidad.*

## **4.- CONCLUSIONES GENERALES**

- *La edificación presenta secciones de vigas y columnas, correspondientes a lo exigido en la NSR-98*
- *La estructura se encuentra en mal estado, con problemas de humedades y como ya se mencionó, con una fuerte inclinación de la placa en el costado sur-oriental de la edificación;*
- *Los muros están en un 45% afectados en su integridad estructural;*
- *La deflexión de la placa se produjo por el asentamiento de dicha esquina, como consecuencia de la falla en el relleno de soporte de la vivienda;*
- *Las grietas en los muros presentan riesgo alto de colapso con la amenaza para las personas que llegaran a habitar la construcción;*
- *La humedad de muros, pisos y placa de cubierta está haciendo inhabitable la vivienda;*
- *Aun cuando no existe una afectación del 100% de los muros, una intervención parcial no sería posible puesto que, en varios casos, existe una traba esquinera entre muros averiados y muros sin avería, lo que imposibilita esta reparación parcial;*

- *A pesar de que la estructura en concreto reforzado se halla en pie, el tramo que se encuentra flectado no puede devolverse a su estado inicial, con la posibilidad de que los elementos circundantes estén ya trabajando muy cerca de su capacidad límite;*
- *Las reparaciones a que hubiere lugar son de tal magnitud, que a nuestro juicio es preferible una demolición total y una reconstrucción de la vivienda;*
- *Por todo lo anterior, no fue posible presentar una propuesta de reparación de la edificación.*
- *Una reconstrucción implicaría que la edificación debe diseñarse bajo los criterios estructurales de la NSR-10, los cuales son más exigentes que la NSR-98.”*

***Frente a las preguntas del despacho se concluye y responde enfáticamente lo siguiente:***

*En concordancia con el estudio en su capítulo de “Conclusiones” realizado al predio en mención y objeto del litigio obrante en el juzgado sexto administrativo:*

*1. Se reitera enfáticamente que las condiciones de humedad y seguridad, identificadas plenamente en el estudio se determina que la vivienda no es habitable.*

*2. En atención al grado de deterioro tanto en los elementos estructurales como No estructurales, esta situación NO PERMITE que los elementos sean objeto de recuperación para su correcto uso.*

*3. Como se concluye que no es habitable la vivienda objeto del proceso, por lo tanto, se presenta el presupuesto necesario para la reconstrucción de la misma, en las condiciones que estaban antes del perjuicio ocasionado. Así mismo se presenta el inventario de los elementos que se averiaron y que no pueden ser usados. De igual manera se informa al despacho que los valores establecidos en el presupuesto, corresponden al perjuicio ocasionado y actualizado, que con el transcurso del tiempo es más costoso resarcir”.*

Finalmente, aportó presupuesto a todo costo por la demolición total de la vivienda unifamiliar ubicada en la Urbanización el Encanto, de la Ciudad de Ibagué - Tolima, estimando el valor total de la obra en **\$215'792.093,75.**

- 18.** Mediante auto del 11 de febrero de 2021<sup>20</sup>, el Juzgado puso en conocimiento de las partes, por el término de cinco (05) días, el informe pericial allegado el 08 de febrero de la misma anualidad;

---

<sup>20</sup> Documento No. 10\_Auto Pone en Conocimiento del Expediente Digital.

término que venció **en silencio**, como se desprende de la constancia secretarial del 23 de febrero de 2021<sup>21</sup>.

19. El 12 de abril de 2021<sup>22</sup>, se adelantó continuación de la audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen, donde el perito explicó las conclusiones a las que llegó en la experticia, haciendo especial claridad frente a la inhabitabilidad de la edificación, la imposibilidad de reparación de la vivienda y la pertinencia de reconstruir el inmueble en lugar de repararlo, como quiera que es necesario que el inmueble cumpla con las normas técnicas vigentes, y para ello señala un presupuesto de \$175.512.073 pesos de costos directos, con un total de costo de obra de \$215.792.093.75 el cual incluye los costos indirectos.

En el desarrollo de la diligencia, el **apoderado judicial de Pollos Tropical** manifestó que restando un 30% del presupuesto global señalado, podría conciliar el porcentaje que le corresponde pagar según el fallo del Tribunal.

Por su parte, el **apoderado del IBAL** manifestó, que debía llevar el asunto al comité de conciliación de la entidad para una posible formula conciliatoria.

Escuchadas las partes, el Despacho en aras de tener mayor precisión y certeza respecto de los precios del presupuesto presentado y avalar la posibilidad de conciliación advertida, **ordenó** a la **parte actora** allegar en 15 días hábiles, dos cotizaciones de los ítems señalados en el presupuesto para tener un fundamento y soporte del mismo.

De otro lado, indicó al **apoderado del IBAL**, que llevara el asunto al comité de conciliación para una posible fórmula, fijando fecha y hora para llevar la continuación de la diligencia.

20. El día 03 de mayo de 2021<sup>23</sup>, el apoderado de la parte actora allegó nuevo “presupuesto a todo costo, respecto de la demolición total y construcción de la vivienda unifamiliar ubicada en la Urbanización “El Encanto”, por un valor total de **\$268.348.505,87** pesos, realizado por el Ingeniero Civil Hugo Armando Lozada Murcia, el cual se encuentra respaldado por Análisis de Precios Unitarios (A.P.U), elaborados en tablas de excel con fundamento en trece (13)

---

<sup>21</sup> Ver Documento No. 12 Constancia Vence Traslado Documental.

<sup>22</sup> Archivo 16 AudienciaPruebas20210412.

<sup>23</sup> Archivo 17apoderadoDemandanteCumpleRequerimiento20210503 del expediente digitalizado

cotizaciones de materiales, equipos y mano de obra requerido para realizar cada actividad, los que se aportaron con el mismo.

Adicionalmente, el apoderado solicitó fuera citado en audiencia el Ingeniero Civil Hugo Armando Lozada Murcia, al ser quien diseñó y estructuró el presupuesto que se adjunta, además, de ratificar los anteriores dos ya rendidos y que se encuentran en el plenario. Agregó que el Ingeniero les había informado que en este tipo de obra, existen una serie de circunstancias imprevistas que pueden ocurrir, tal como trámites engorrosos en curaduría para licencias de demolición y reconstrucción, las condiciones del predio se han modificado demasiado, que hace que el presupuesto tienda a sufrir aumentos, entre ellos, tener que solicitar permisos en Cortolima, debido al crecimiento de un árbol al interior de la vivienda, autorización y pago de honorarios para la poda de ese árbol en medio de la vivienda, entre otras.

21. Mediante auto del 06 de mayo de 2021<sup>24</sup>, el Despacho puso en conocimiento de las partes la documentación allegada por el accionante, atinente al presupuesto relacionado en la parte precedente; término que **venció en silencio**.
22. El día 03 de junio de 2021<sup>25</sup>, se llevó a cabo continuación de audiencia de pruebas, en la cual fue escuchado el Ingeniero Hugo Armando Lozada Murcia, quien manifestó que el presupuesto se hizo con base en todas las cotizaciones que se aportaron, y que el mismo se incrementó porque no se habían tenido en cuenta los estudios y diseños, licencia por curaduría, instalación y acometida del gas natural y la tala de un árbol que creció en el inmueble y se encuentra ubicado en el patio de la casa.

Acto seguido, la Juez preguntó al **Apoderado del IBAL** si el Comité de la Entidad había adoptado o no fórmula de conciliación, quien manifestó que, al haber variado el presupuesto, la entidad debía verificar con el grupo técnico el presupuesto y en este momento no se podría emitir pronunciamiento alguno. Adicionalmente, **no formuló preguntas al perito**.

Posteriormente, el **apoderado de Pollos Tropical Ltda.** Manifestó preocupación por el aumento desmesurado del presupuesto, por lo

---

<sup>24</sup>Ver Documento No. 18AutoPoneConocimiento20210406 del Expediente Digital.

<sup>25</sup> Ver Documento No. 23AudienciaPruebas20210603 del Expediente Digital.

que coadyuvaba la solicitud del IBAL de realizarse un nuevo peritaje sobre el presupuesto.

En tal sentido, el Despacho preguntó al **apoderado del IBAL** si estaba solicitando se le permitiera presentar un nuevo dictamen, a lo cual respondió que solicitaba se le concediera **un término de dos meses**, para presentar un peritazgo por un profesional particular para determinar si es provechoso el presupuesto presentado por los Ingeniero Oscar Pimiento y Hugo Lozada y así presentarlo al Comité de Conciliación de la entidad.

En consecuencia, el A Quo concedió el término de 2 meses improrrogables al IBAL, para que allegara el dictamen referido, el cual debería ser presentado también al Comité de Conciliación de la entidad. Así mismo, **precisó que, en caso que durante el término concedido no se allegara el dictamen por parte de la entidad, el proceso ingresaría inmediatamente al Despacho, para resolver el incidente con las pruebas que hubiesen en el proceso.**

Por lo anterior, el Apoderado del Ibal solicitó se concediera el término de 10 días más para llevar el dictamen al Comité de Conciliación y así mismo se fijara la fecha para la audiencia de pruebas, fijándola para el día 23 de agosto de 2021, tiempo que especificó era suficiente para que el IBAL tuviera el insumo, realizara el dictamen y lo pusiera en conocimiento del Comité de Conciliación, **con lo cual estuvieron conformes todas las partes.**

23. El día 03 de agosto de 2021 venció el término otorgado en audiencia (2 meses), para que el apoderado judicial del IBAL E.S.P S.A allegara el dictamen pericial; término que venció **en silencio**. Por tal motivo, el día **05 de agosto de 2021**, ingresó el expediente al Despacho para resolver lo pertinente<sup>26</sup>.

## LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante auto del 16 de septiembre de 2021<sup>27</sup>, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, resolvió el incidente de liquidación de condena en abstracto, reconociendo a favor del señor JOSÉ RODOLFO FRYE OSUNA y por parte de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y

<sup>26</sup> Ver Archivo 25VenceTrasladoRendirDictamenIBALESP20210803 del expediente digitalizado.

<sup>27</sup> Ver documento No. 29ResuelveIncidenteLiquidacionPerjuicios20210916 del Expediente Digital.

ALCANTARILLADO IBAL S.A. y de la SOCIEDAD POLLOS TROPICAL SAS, en virtud de la condena impuesta mediante sentencia del 16 de mayo de 2016, confirmada el 09 de abril de 2019, las siguientes sumas de dinero: -

- **SOCIEDAD POLLOS TROPICAL SAS (40%), la suma de CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 107.339.402.35).**
- **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. (60%), la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.009.103.52).**

Como fundamento de su decisión, expresó lo siguiente:

*“(...) para definir el presente asunto, lo procedente es entrar a resolver los interrogantes acabados de señalar, y para el efecto el Despacho tendrá en cuenta las conclusiones esgrimidas por el Ingeniero Oscar Alfredo Pimiento Guzmán en la experticia presentada y adicionada, como quiera que el dictamen fue allegado oportunamente, puesto en conocimiento de las partes sin que éstos realizaran manifestación alguna en cuanto a su contenido, fue objeto de contradicción en la audiencia de pruebas donde se absolvieron las preguntas realizadas por las partes y en nada se opusieron en cuanto a las conclusiones finales.*

*(...)*

*Para el efecto se observa que el Ingeniero Oscar Alfredo Pimiento Guzmán, en su experticia, afirma que la vivienda es inhabitable, por cuanto el grado de afectación de las fisuras y grietas halladas en los muros es grave, presentando un riesgo de colapso súbito, haciendo referencia expresa a que el inmueble presenta humedades, tiene organismos que afectan el aire, existe destrucción de muros y deflexiones, y ello lo logra evidenciar en atención a las pruebas realizadas como es el ensayo de scanner de armaduras, lo que le permitió concluir que la edificación se encuentra en un pésimo estado lo que imposibilita ser habitada (...).*

*(...)*

*En cuanto al segundo interrogante, éste se encuentra inmersamente satisfecho en la respuesta anterior, por cuanto no es posible establecer individualmente los elementos averiados a fin de reutilizarlos, como quiera que, con la explicación amplia del perito, puede que uno o varios de ellos se encuentren en un estado considerable de conservación, lo que no obsta para que se deterioren o se dañen en el momento que se tenga que demolerla. Además, refiere que no existen diseños de la vivienda que permitan conocer las medidas específicas de todos los items que comprende el inmueble, siendo técnicamente imposible retirar los elementos en buen estado para usarlos en la nueva edificación.*

*Ahora, como quiera que la liquidación del perjuicio material que se adelanta a través del presente incidente pretende obtener el uso normal de la vivienda, en el entendido que el demandante pueda habitar nuevamente su inmueble, es claro que la construcción de una nueva vivienda satisface ese fin perseguido, por lo que a juicio del Despacho dicho proceder en nada contradice las reglas fijadas en la sentencia”.*

Respecto al presupuesto estimado para la reconstrucción de la vivienda del accionante, indicó que el previsto en el dictamen rendido por el Ingeniero Civil Oscar Pimiento, junto con su correspondiente ajuste de presupuesto, presentado por el ingeniero Hugo Armando Lozano Murcia, se ajustaba a las adecuaciones que se debían realizar a la vivienda del demandante, para garantizar óptimas condiciones de habitabilidad. Sobre el particular, expresó:

*“(…)*

*Revisados los documentos adjuntos al presupuesto, se observa que el mismo se encuentra soportado con una serie de cotizaciones de materiales, maquinaria, equipos y mano de obra requerido para realizar cada actividad conforme los ítems señalados en la relación de actividades a ejecutar, así como licencias urbanísticas y de transporte requeridas; igualmente, anexó Análisis de Precios Unitarios -APUS2017 del Instituto Nacional de Vías - Territorial Tolima para determinar el valor de transporte, mano de obra, materiales y equipos.*

*El referido presupuesto fue aportado de forma detallada en tabla de excel, conforme el visto anteriormente, respaldado por el Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) elaborados en libros individuales dentro de la misma tabla, donde se evidencian las memorias de procedencia de cantidades y los APU de cada uno de los puntos indicados en la descripción de los ítems.*

*Aunado a ello, es necesario precisar que tanto el contenido del dictamen, como del presupuesto y sus anexos fueron puestos en conocimiento de las partes por medio de providencia del 06 de mayo del año en curso y durante dicho término no hicieron pronunciamiento alguno y en la audiencia de contradicción durante la oportunidad concedida no realizaron cuestionamiento al mismo; contrario a ello, bajo la simple afirmación de incremento del presupuesto, manifestaron su inconformismo respecto de su valor total y por ello solicitaron la concesión de un plazo para la presentación de uno nuevo, que una vez transcurrido el término otorgado por el despacho no fue aportado.*

*Bajo este panorama, evidencia el Despacho que el presupuesto del Ingeniero Hugo Armando Lozada se encuentra justificado en su contenido, como quiera que el profesional participó en la audiencia de pruebas explicando las justificaciones de su incremento, detallando de*

*forma individual las actividades no comprendidas en el presupuesto allegado por el perito Oscar Pimiento, las cuales fueron conocidas por los apoderados de las demandadas sin que pidieran mayor explicación al respecto.*

*A más de ello, se advierte que las cantidades y valores requeridos para la construcción, se encuentran discriminados de forma individual, los cuales guardan relación y correspondencia con los Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) de cada ítem relacionado, donde se tuvieron en cuenta las diversas cotizaciones allegadas por el perito, cumpliéndose con los requerimientos efectuados por el Despacho.*

*El presupuesto en comento discrimina de forma individual las actividades necesarias para la reconstrucción del inmueble, se encuentra sujeto a las dimensiones y planos entregados de la vivienda, cuenta con suficiente soporte que respalda las sumas indicadas en cada ítem, se encuentra ampliamente detallado en los anexos aportados, fue explicado tanto por el Ingeniero Pimiento como por el Ingeniero Lozada, y si bien los apoderados de las accionadas no realizaron cuestionamiento alguno en la audiencia de contradicción, se evidenció la disposición del profesional para absolver cualquier tipo de pregunta.*

*Así las cosas, encuentra el Despacho que el presupuesto allegado por el arquitecto Lozada es el que se debe tener en cuenta para proceder a liquidar la condena objeto de la presente decisión, toda vez que brinda a esta falladora judicial certeza de las actividades necesarias para la construcción de la vivienda y otorga garantía que los valores indicados corresponden a los precios promedio que regulan el mercado, esto de conformidad con las diversas cotizaciones de diferentes establecimientos de comercio que fueron aportadas como soporte.*

*Ahora, si bien estamos en presencia de un incidente de regulación de perjuicios donde solo se debe liquidar el perjuicio reconocido, y para ello bastaría con tener en cuenta el costo directo de la obra, y no así los costos indirectos como si se tratara de un contrato de obra, lo cierto e indiscutible es que para obtener el uso normal de la vivienda, conforme se indicó en la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima, lo procedente sería la contratación del personal idóneo y calificado para llevar a cabo la construcción del inmueble, ya que en ningún momento se determinó que las accionadas iban a realizar la construcción de la vivienda, luego es procedente el pago de dichos costos a fin de cumplir el objetivo acabado de señalar.*

*Por otra parte, es necesario precisar que el apoderado de la parte actora allegó el nuevo "presupuesto a todo costo respecto de la demolición total y construcción de la vivienda unifamiliar ubicada en la Urbanización "El Encanto" 17 dentro de la oportunidad requerida, bajo los requerimientos solicitados y en ejercicio de la carga de la prueba que le asiste,*

*cumpliendo a cabalidad las exigencias efectuadas tanto por el Despacho como por los apoderados de las accionadas, estando entonces más que demostrado en el presente asunto que los elementos probatorios obrantes en la actuación cuentan con el respaldo y soporte suficiente para decidir.*

*Así las cosas, es viable tener en cuenta, como ya se dijo, el presupuesto allegado por el Ingeniero Pimiento en asocio con el Ingeniero Lozada por valor total de \$268.348.505,87 pesos, para liquidar los porcentajes del pago de la condena impuesta en sentencia de primera instancia, (...)*”.

## EL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión del Juez de primera instancia, el apoderado judicial del IBAL interpuso recurso de apelación<sup>28</sup>, indicando en primer lugar que, la condena se edificó con base en la prueba pericial aportada al proceso, con respecto a la cual aduce, no fue surtido el proceso de contradicción, conllevando dicha situación a la nulidad de todo lo actuado, al apreciarse que, si bien, se citó a audiencia para escuchar e interrogar a los peritos, no es menos cierto que, en ningún momento se corrió traslado o permitió a los demandados la objeción del peritazgo.

En segundo lugar, expresó que, el Juzgado de instancia indica que el apoderado del Ibal S.A. ESP oficial, se comprometió a presentar un nuevo peritazgo en el término de dos (2) meses y que como quiera que ello no ocurrió, se procedió a dictar sentencia dentro del incidente de liquidación de perjuicios, circunstancia que estima no es ajustada a la verdad real, dado que dentro del debate probatorio surgió una posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, para lo cual y por tratarse de una entidad de carácter oficial, mencionó que la rebaja del valor a que se refería el peritazgo expuesta por el apoderado de la parte demandante y que se refería a rebajar el 35% del valor de dicha pericia, debía ser consultada con el comité de conciliación del Ibal S.A ESP oficial, con la finalidad de que se dieran las instrucciones sobre la viabilidad y beneficio de conciliar el incidente.

Agregó que, también se debía contar con el análisis de un ingeniero experto que garantizara dicha posición al comité, habida consideración de la necesidad del soporte técnico que demostrara un posible beneficio para la entidad que representa, precisando que, con ello debía presentarme como apoderado a la diligencia programada el pasado 23 de agosto de 2021 para definir que había deliberado el comité de conciliación de la empresa, sin embargo, se vio sorprendido porque se ingresó antes el proceso al despacho para proferir fallo dentro del incidente de liquidación de perjuicios, impidiendo que se pronunciara sobre el particular anotado, creándose un

---

<sup>28</sup> Ver Documento No. 30 Recurso Apelación IBALS.A.ESP20210921 del Expediente Digital.

escenario de conciliación que resulto ilusorio y se cambiaron las reglas del juego.

En tercer lugar, afirmó que, el peritazgo que sirve de base a la condena ofrece serios reparos, los cuales se dieron a conocer por parte del Ingeniero Javier Julián Zuzunaga Murillo, adscrito a la planta del Ibal S.A. ESP oficial, quien expone de manera clara y dicho documento iba a ser debatido en la diligencia del 23 de Agosto de 2.021, que los precios a que se contrae el peritazgo presentan inconsistencias y se encuentran muy altos con respecto a los precios del mercado, máxime cuando solo se aportó una sola cotización, circunstancia que deja al descubierto las imprecisiones del dictamen que fuera avalado por el juzgado; aportando el respectivo documento en aras de corroborar sus argumentos y del cual infiere, que serviría de base a la objeción que se presentaría frente a este peritaje, resaltando que el IBAL no se comprometió a presentar un nuevo dictamen, pues el primero no había sido desestimado precisamente porque faltaba el trámite de la objeción.

Por lo anterior, solicitó se revoque la providencia de primera instancia, y, en consecuencia, se decrete la nulidad planteada en el recurso.

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Es competente esta corporación para resolver la impugnación de la referencia de conformidad con el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

#### **Problema jurídico.**

La controversia jurídica, se centra en determinar en **primer lugar**, si en el caso concreto se ha configurado una causal de nulidad al no haberse permitido ejercer el derecho de contradicción frente al dictamen que el A Quo tuvo en cuenta para la liquidación de la condena en abstracto como lo sostiene el apoderado del IBAL, o si, por el contrario, se surtieron todas las etapas pertinentes para garantizar la contradicción del dictamen pericial y por tal razón, no se configura ninguna nulidad.

Aclarado lo anterior, en **segundo lugar**, se entrará a analizar si a partir del material probatorio obrante en el proceso era o no posible efectuar la liquidación de los perjuicios materiales, ocasionados a la parte demandada, en la modalidad de daño emergente.

#### **De la Condena en Abstracto**

Al respecto, el **artículo 193 de la ley 1437 de 2011**, prevé el trámite que se debe seguir para adelantar el cobro de condenas por pago de frutos,

intereses, mejoras, perjuicios, y otros, que hayan sido impuestas en auto o sentencia, pero que sobre éstas no se haya establecido una cuantía dentro del proceso, estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.*

*Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En el sub judice, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de incidente de liquidación en abstracto, para el cobro de la condena de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente.

En consideración, se vislumbra que el término para la interposición del incidente es a partir de la **notificación del auto de obedécese y cúmplase**, el cual fue proferido el 09 de abril de 2019<sup>29</sup>, notificado por estado el día **10 de abril de la misma anualidad**<sup>30</sup>, por lo que, al contabilizar los 60 días hábiles, el término vencía el **16 de julio de 2019**, siendo radicado el **11 de junio de 2019**<sup>31</sup>, concluyendo que el escrito incidental fue presentado dentro del término legal.

#### CASO CONCRETO

En el presente caso, se evidencia que el señor José Rodolfo Frye Osuna, actuando a través de apoderado judicial, presentó escrito de incidente de liquidación de condena en abstracto, con el fin que fuera establecido el monto de los perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el A Quo, y confirmada parcialmente en la Corporación.

---

<sup>29</sup> Ver folio 301 del Documento No. 002 Cuaderno Principal Tomo II del Expediente Digital.

<sup>30</sup> Ver folio 302 ibidem

<sup>31</sup> Ver Folios 2 a 6 del Documento No. 01\_ Cuaderno Incidente de Liquidación de Perjuicios del Expediente Digital.

Conforme a la anterior solicitud, el A Quo corrió traslado a la parte demandada del contenido del incidente, por el término de tres días, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP<sup>32</sup>; el cual venció en silencio.

Posteriormente, en auto del 11 de julio de 2019, el Despacho citó a audiencia a las partes, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 129 del CGP y de oficio, decretó la práctica de prueba pericial, con base en los requerimientos señalados en la sentencia de primera instancia, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Allegada la prueba pericial y agotadas las diferentes sesiones de la audiencia de pruebas, el expediente ingresó al Despacho para decidir el fondo del asunto el 05 de agosto de 2021.

Sobre este particular, el apoderado judicial del IBAL E.S.P S.A presenta dentro del recurso de apelación, solicitud de nulidad, indicando que el dictamen pericial que fue tenido en cuenta por el A Quo, para establecer la liquidación de los perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, no surtió el trámite de contradicción, por lo que no se permitió objetar la experticia; considerando que es necesario decretar la nulidad de todo lo actuado.

Así mismo, expresó que dentro del trámite procesal se planteó la posibilidad de presentar una fórmula de conciliación, la cual pretendía llevar a la audiencia de pruebas programada para el 23 de agosto de 2021, contando con el aval del Comité de conciliación y con la presencia de un ingeniero que previamente le hubiese explicado a la entidad los beneficios de la fórmula de arreglo, precisando que fue sorprendido con el ingreso del proceso al Despacho, antes que se llevara a cabo la diligencia en mención.

En este orden de ideas, la Sala procederá en **primer lugar** a desatar la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial del IBAL S.A E.S.P en aras de establecer si la misma se configura en el sub judice.

#### **De la solicitud de nulidad**

En aras de establecer si es procedente la solicitud de nulidad planteada por el apoderado del IBAL E.S.P S.A, se hará un pequeño resumen del trámite que se surtió respecto del dictamen pericial en cuestión.

Al respecto, se hace necesario precisar que en el sub judice, el A Quo decretó inicialmente de oficio la práctica de prueba pericial, nombrando de la lista de auxiliares de la justicia, al Ingeniero Jorge Eliecer Zabaleta, quien el día

---

<sup>32</sup> Ver Folio 12 archivo 01 Cuaderno Incidente Liquidación De Perjuicios del expediente digitalizado.

27 de agosto de 2019, rindió la experticia, la cual fue fijada en lista el 30 de agosto de 2019 y se corrió traslado a las partes por el término de tres (03) días.

El día 06 de diciembre de 2019, se realizó audiencia de pruebas, donde el Apoderado del IBAL S.A E.S.P y de Pollos Tropical Ltda. Presentaron solicitud de aclaración y adición del dictamen, en cuanto a la indemnización de perjuicios, solicitando se aclararan los items y los valores señalados, razón por la cual, el A Quo ordenó al Perito completar el dictamen en ese sentido.

Una vez allegada la complementación del dictamen, junto con los soportes del presupuesto aportado, nuevamente, en auto del 20 de febrero de 2020 se puso en conocimiento de las partes por tres días, y se fijó fecha para audiencia de pruebas. En dicho término, se pronunció el apoderado de Tropical Wash, cuestionando la adición del dictamen, por no indicarse las razones técnicas de la demolición total de la vivienda, así como, por existir ausencia de documentos que respaldaran el presupuesto estimado.

En similares términos, el apoderado del IBAL S.A E.S.P manifestó su inconformidad con la adición del dictamen, al considerarla ambigua y no existir sustento técnico ni un diagnóstico real de la demolición de la vivienda.

El día 23 de octubre de la misma anualidad, se continuó con la audiencia de pruebas, donde intervino el apoderado del IBAL solicitando un rediseño del peritazgo, al existir imprecisiones en cuanto a los bienes que fueron deteriorados con el problema de alcantarillado y cuáles no.

Por lo anterior, se dispuso en esa diligencia que la parte actora rindiera un nuevo dictamen pericial, que reuniera todas las reglas establecidas en las sentencias judiciales, otorgándole el término de 30 días, el cual se amplió a 20 días más.

Presentado el dictamen el día 08 de febrero de 2021, por parte del ingeniero Oscar Alfredo Pimiento Guzmán, adscrito a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, en auto del 11 de febrero de 2021, se puso en conocimiento de las partes, por el término de cinco días, sin que **hubiese pronunciamiento al respecto.**

En la diligencia de pruebas celebrada el 12 de abril de 2021, escuchada la exposición del perito frente a la reconstrucción de la vivienda y el costo de la obra y de los gastos indirectos, **el apoderado del IBAL manifestó que llevaría el caso al comité de Conciliación, para establecer si se podía presentar una fórmula conciliatoria.**

De otra parte, el A Quo ordenó a la parte actora que, en el término de 15 días hábiles, allegara dos cotizaciones de los ítems señalados en el presupuesto para tener un fundamento y soporte del mismo. Una vez allegada la documentación en cuestión, se **puso en conocimiento de las partes**, quienes **guardaron silencio**.

Nuevamente se fijó fecha para continuar con la audiencia de pruebas el día 03 de junio de 2021, donde se escuchó al ingeniero Hugo Armando Lozada Murcia, quien realizó el nuevo presupuesto para la reconstrucción de la vivienda. Frente a ello, el A Quo preguntó al apoderado del IBAL si existía fórmula conciliatoria, manifestando que, al haberse elevado el presupuesto, la entidad debería verificar con el grupo técnico el presupuesto. Adicionalmente, se vislumbra que no formuló preguntas al perito.

Finalmente, solicitó al A Quo se le otorgara el término de **dos meses** para presentar un peritazgo por un profesional particular para determinar si es provechoso el presupuesto presentado por los Ingeniero Oscar Pimiento y Hugo Lozada y así presentarlo al Comité de Conciliación de la entidad, a lo cual asintió la Juez de Conocimiento, **quien le precisó que ese término sería improrrogable y de no allegarlo, el proceso ingresaría al Despacho**.

Vencido el término de dos meses el día 03 de agosto de 2021, sin que el apoderado del IBAL remitiera el dictamen pericial, el proceso ingreso al Despacho para estudio el día 05 de agosto de la misma anualidad.

Del recuento antes expuesto, aprecia la Corporación que en el sub judice no se transgredió el derecho de contradicción de las partes frente a los dictámenes periciales que reposan en el expediente, pues cada una de las experticias que se practicaron en el plenario previamente fueron puestas en conocimiento de las partes y posteriormente, en las diferentes sesiones que se surtieron dentro de la diligencia de pruebas, la totalidad de los apoderados judiciales de los sujetos procesales, tuvieron la posibilidad de intervenir preguntándole al perito, solicitando adiciones y complementaciones del mismo, como sucedió con el primer dictamen rendido por el auxiliar de la Justicia Jorge Eliecer Zabaleta.

Ahora, se observa que, ante la manifestación efectuada por el Apoderado del IBAL S.A E.S.P, la parte accionante aportó un nuevo dictamen pericial, realizado por un profesional adscrito a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, así mismo, frente a las nuevas cotizaciones y presupuesto estimado para la reconstrucción de la vivienda de propiedad del demandante, se corrió traslado a las partes sin que se presentara manifestación al respecto, incluso dentro de la diligencia

de pruebas del **03 de junio de 2021**, el Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos, se había comprometido a presentar una fórmula conciliatoria, la cuál no realizó, bajo el argumento que al haber incrementado los costos del presupuesto debía comunicarse al comité de conciliación de la entidad, pese a que esta información, previo a realizarse la diligencia de pruebas, ya era conocida por el apoderado judicial del IBAL.

Así mismo, se evidencia que, en la misma audiencia del 03 de junio de 2021, se compromete esta vez a presentar una nueva experticia, dentro de los dos meses siguientes, donde un profesional evaluaría la viabilidad del presupuesto aportado por los ingenieros que realizaron el segundo dictamen pericial presentado por la parte actora.

En tal sentido, no es palpable la configuración de una nulidad, teniendo en cuenta que, la totalidad de las partes que intervienen en la litis tuvieron conocimiento de cada uno de los dictámenes periciales aportados al sumario, adicionalmente, asistieron a las diferentes sesiones practicadas dentro de la diligencia de pruebas, donde también tuvieron la posibilidad de hacer las correspondientes preguntas al perito, y en el caso del Apoderado Judicial del IBAL, se dedicó a dilatar el proceso, comprometiéndose primero, a presentar una fórmula de arreglo y segundo, a presentar una nueva experticia, con lo cual no cumplió.

Bajo estas circunstancias, la actitud pasiva que adoptó el apoderado judicial del IBAL dentro del presente trámite procesal, no puede traducirse en una violación del debido proceso, o en este caso del derecho de contradicción del dictamen pericial que tomó en consideración el AQuo para liquidar los perjuicios materiales, dado que el profesional del derecho tuvo amplio poder de acción para cuestionar la experticia presentada, para que formulara solicitudes de adición y/o aclaración, las cuales en ningún momento empleó.

Igualmente, no encuentra de recibo la Sala la afirmación que realiza el recurrente cuando aduce que fue sorprendido con el ingreso del proceso al Despacho, antes de realizarse la diligencia programada para el 23 de agosto de 2021, por lo que no se le permitió presentar las objeciones al dictamen, como tampoco, presentar una fórmula de conciliación, contando con la presencia de un ingeniero que previamente tuviera el aval del Comité de Conciliación de la entidad que representa; pues se reitera que, en la audiencia del 03 de junio de 2021, el A Quo fue enfático en indicarle que el término de dos meses era improrrogable y de no aportarse la experticia el proceso ingresaría al Despacho, como en efecto ocurrió.

Sin embargo, el hecho que el expediente hubiese ingresado al Despacho, en nada impedía que el profesional del derecho aportara el nuevo dictamen pericial y presentara una fórmula de arreglo, si a ello había lugar, teniendo en cuenta que, pese a que el proceso ingresó al Despacho (05 de agosto de 2021), la providencia que resolvió el incidente de liquidación se emitió hasta el **16 de septiembre de 2021**, es decir, transcurrió más de un mes, donde el apoderado del IBAL contó con tiempo suficiente para adelantar la acciones antes indicadas.

Contrario a ello, lo que hizo fue presentar el día 19 de agosto de 2021, una nueva solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada por el A Quo, para el 23 de agosto de 2021, como se aprecia en el *Documento No. 26 del Cuaderno de Incidente de Liquidación del Expediente Digital*, argumentando que el ingeniero aún se encontraba en fase análisis del dictamen pericial y que aún no contaban con una fórmula de arreglo.

En este orden de ideas, no son de recibo por la Sala las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial del IBAL S.A E.S.P, pues como se detalló en la parte considerativa de esta providencia, la entidad tuvo amplio campo de acción en las diferentes sesiones adelantadas dentro de la audiencia de pruebas para hacer uso de los mecanismos de defensa, entre ellos, para cuestionar el segundo dictamen pericial, así como para presentar fórmulas conciliatorias, que le resultaran benéficas para los intereses de la entidad que representaba, sin embargo, fue su propia inacción la que conllevó a que se suspendiera la diligencia fijada para agosto de 2021, y se ingresara el proceso al Despacho, situación que de ninguna manera puede catalogarse como lesiva o violatoria del debido proceso de la entidad que representa, y por tal razón, se estima que no hay lugar a acceder a la solicitud de nulidad planteada por el recurrente.

Aclarado lo anterior, se procederá con el estudio del **segundo problema jurídico**, consistente en analizar si a partir del material probatorio obrante en el proceso era o no posible efectuar la liquidación de los perjuicios materiales, ocasionados a la parte demandada, en la modalidad de daño emergente.

Inicialmente, se hace necesario precisar las reglas que se fijaron para la liquidación de la condena en abstracto frente a los perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente ordenados en la sentencia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué el día 16 de mayo de 2016, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del 07 de mayo de 2019, las cuales se concretan en las siguientes:

*“1. “Se deberá establecer por una persona idónea en la materia, Ingeniero Civil, si el inmueble ubicado en la carrera 20 No. 65-02 IN 19, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-82096 es o no habitable, adjuntando las pruebas pertinentes en la que se basa su decisión (documentos, certificaciones, explicaciones técnicas, fotografías, etc)*

*2. En caso de ser habitable el inmueble, se establecerá los elementos individualmente averiados y el valor requerido para recuperar su uso normal, debidamente soportado.*

*3. En caso de no ser habitable el inmueble, se establecerá los elementos averiados, los elementos individualmente de que consta el inmueble y el valor requerido para obtener el uso normal de la vivienda”.*

Al respecto, se vislumbra que el Juzgado de Conocimiento tomó en consideración las conclusiones adoptadas en el **segundo dictamen pericial** rendido por el Ingeniero Oscar Alfredo Pimiento - Especialista en Patología de la Construcción, adscrito a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, el cual fue adicionado en su presupuesto, por parte del Ingeniero Hugo Armando Lozada Murcia, al evidenciar que en éste se acataban las reglas antes referenciadas e igualmente, que existía sustento frente al presupuesto estimado.

No obstante, el apoderado judicial del IBAL dentro del recurso de apelación infiere que el dictamen en cuestión presenta serios reparos, los cuales se dieron a conocer por el Ingeniero de la entidad Javier Julián Zuzunaga Murillo, quien precisó que, los precios presentan inconsistencias y se encuentran muy altos con respecto a los precios del mercado, máxime cuando aportó una sola cotización.

Analizado en su contenido el Dictamen pericial que sirvió de base, para liquidar los perjuicios materiales reconocidos judicialmente a la parte actora, se vislumbra en **primer lugar**, que la experticia cumplió con el requisito de **establecer si la vivienda de propiedad del señor Frye Osuna garantizaba condiciones de habitabilidad**, concluyendo el perito, que la *“estructura se encuentra en mal estado, con problemas de humedades, con una fuerte inclinación de la placa en el costado sur-oriental de la edificación, los muros están en un 45% afectados en su integridad estructural, la deflexión de la placa se produjo por el asentamiento de dicha esquina, como consecuencia de la falla en el relleno de soporte de la vivienda, las grietas en los muros presentan riesgo alto de colapso con la amenaza para las personas que llegaran a habitar la construcción; **derivando de allí que, la humedad de muros, pisos y placa de cubierta está haciendo inhabitable la vivienda.***

Así mismo, precisó que, “*aun cuando no existe una afectación del 100% de los muros, una intervención parcial no sería posible puesto que, en varios casos, existe una traba esquinera entre muros averiados y muros sin avería, lo que imposibilita esta reparación parcial*”.

Continuó explicando que, “*a pesar de que la estructura en concreto reforzado se halla en pie, el tramo que se encuentra flectado no puede devolverse a su estado inicial, con la posibilidad de que los elementos circundantes estén ya trabajando muy cerca de su capacidad límite*”.

Por lo anterior, el perito determinó que, “*las reparaciones a que hubiere lugar son de tal magnitud, que a nuestro juicio es **preferible una demolición total y una reconstrucción de la vivienda***”.

Como se aprecia, la magnitud de deterioro de la vivienda es tan grande que tal como fue corroborado por el perito, no da lugar a contemplar la opción de repararla, pese a existir algunos muros que aún siguen en pie, pues ello no garantizaría una adecuada recuperación para su correcto uso.

En segundo lugar, la experticia cumplió con la regla encaminada a **establecer los elementos averiados**, pues como se desprende de la historia clínica del bien inmueble registrado y valorado (Casa 19 Barrio el Encanto), de fecha 01 de enero de 2021<sup>33</sup>, se detalló el área de estudio - elemento, la lesión, calificación y condiciones de estabilidad de la vivienda en mención, las cuales se pasan a indicar en el siguiente cuadro ilustrativo:

| Área de Estudio - Elemento      | Tipo de lesión              | Calificación | Condiciones de Estabilidad |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------|----------------------------|
| Sala/Alcobas - columnas y vigas | Humedades                   | Severa       | Por reparar de inmediato   |
| Sala/Alcoba - muros y pisos     | Humedades                   | Severa       | Por reparar de inmediato   |
| Cubierta - Placa y Vigas        | Organismos                  | Severa       | Por reparar de inmediato   |
| Sala/alcobas - muros            | Fisuras                     | Moderada     | Reparar                    |
| Sala/Alcobas - Muros            | Grietas                     | Severa       | Reconstruir                |
| Sala/Alcobas - Muros            | Destrucción parcial o total | Severa       | Reconstruir                |

<sup>33</sup> Ver folios 42 a 52 del Documento No. 02 Informe Pericial del Expediente Digital.

De los datos antes relacionados, se aportaron los correspondientes soportes topográficos que dan cuenta de la zona analizada y el tipo de lesión que presenta.

Ahora, atendiendo que el perjuicio material objeto del presente incidente de liquidación, tiene como objeto el **uso normal de la vivienda**, estima la Corporación, al igual que lo indicó el A Quo, que la propuesta que presenta el perito en relación a la reconstrucción de la vivienda, se ajusta a las reglas que frente a este aspecto se indicaron en las sentencias proferidas por la Jurisdicción, atendiendo el estado de deterioro y humedad que presenta el inmueble de propiedad del señor José Rodolfo Frye Osuna, el cual no da la posibilidad de que se efectúe sobre el mismo una reparación, sino que se requiere de una demolición y reconstrucción, con el fin de sanear las fallas estructurales que éste presenta en la actualidad.

De otra parte, en lo que respecta al **presupuesto**, ha de indicarse que, inicialmente el Ingeniero Oscar Pimiento presentó dentro del dictamen pericial un presupuesto de **\$175'512.073 por costos directos y un costo total de la obra de \$215.792.093.75**, el cual incluye los costos indirectos, precisando que era un presupuesto aproximado, dado que las cantidades debían actualizarse cuando se tuvieran los estudios y diseños definitivos. Dicho presupuesto fue explicado por el profesional referenciado, no obstante, se requirió que se allegaran los soportes respecto de los valores que allí se señalaban.

Posteriormente, el Ingeniero Hugo Armando Lozada Murcia realizó ajustes a dicho presupuesto, estableciendo como **costo total de la obra, incluyendo los costos indirectos**, la suma de **\$268'348.505,78**, el cual ilustró de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO A TODO COSTO DEMOLICION TOTAL Y CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN LA URBANIZACION " EL ENCANTO" DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA |                           |     |       |                 |                         |
|--|---------------------------|-----|-------|-----------------|-------------------------|
| No   | DESCRIPCION               | UN  | CANT. | V/UNIT.         | V/TOTAL                 |
| 1  | <b>ESTUDIOS Y DISEÑOS</b> |     |       |                 |                         |
|  | Estudio de suelos         | UN  | 1,00  | \$ 3.200.000,00 | \$ 3.200.000,00         |
|  | Diseño estructural        | UN  | 1,00  | \$ 4.500.000,00 | \$ 4.500.000,00         |
|  | Diseño arquitectónico     | UN  | 1,00  | \$ 4.000.000,00 | \$ 4.000.000,00         |
|  | Diseño eléctrico          | UN  | 1,00  | \$ 2.300.000,00 | \$ 2.300.000,00         |
|  | Diseño hidrosanitario     | UN  | 1,00  | \$ 1.800.000,00 | \$ 1.800.000,00         |
|  | Licencia Curaduría        | GLB | 1,00  | \$ 700.000,00   | \$ 700.000,00           |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |                           |     |       |                 | <b>\$ 16.500.000,00</b> |

**RADICACION:** 73001-33-33-006-2013-00017-02 (0812-2021)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ RODOLFO FRYE OSUNA  
**DEMANDADA:** EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P OFICIAL Y  
 POLLOS TROPICAL LTDA - AGENCIA TROPICAL WASH

|                                 |  |     |        |    |         |                         |
|---------------------------------|--|-----|--------|----|---------|-------------------------|
| <b>2 PRELIMINARES</b>           |  |     |        |    |         |                         |
| 2,1                             | LOCALIZACION Y REPLANTEO<br>CERRAMIENTO PROVISIONAL EN   | M2  | 100,64 | \$ | 6.345   | \$ 638.560,80           |
| 2,2                             | LONA VERDE Y GUADUA<br>NIVELACION DE RECEBO  | GLB | 1,00   | \$ | 420.000 | \$ 420.000,00           |
| 2,3                             | COMPACTADO E:0.10M<br>RELLENO CON RECEBO   | M2  | 93,78  | \$ | 13.200  | \$ 1.237.896,00         |
| 2,4                             | COMPACTADO   | M3  | 155,63 | \$ | 55.000  | \$ 8.559.650,00         |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>     |  |     |        |    |         | <b>\$ 10.856.106,80</b> |
| <b>3 DEMOLICION</b>             |  |     |        |    |         |                         |
| 3,1                             | DEMOLICION DE MUROS<br>DEMOLICION DE ESTRUCTURA<br>EN CONCRETO (VIGAS -  | M2  | 170,23 | \$ | 14.711  | \$ 2.504.253,53         |
| 3,2                             | COLUMNAS)<br>DESMONTE DE PUERTAS Y   | ML  | 96,55  | \$ | 28.900  | \$ 2.790.295,00         |
| 3,3                             | VENTANAS<br>DEMOLICION DE PISOS EN   | UN  | 11,00  | \$ | 42.000  | \$ 462.000,00           |
| 3,4                             | PORCELANATO<br>DEMOLICION DE ENCHAPES  | M2  | 78,92  | \$ | 19.200  | \$ 1.515.264,00         |
| 3,5                             | SOBRE MUROS<br>DEMOLICION DE ALISTADO DE   | M2  | 57,00  | \$ | 14.200  | \$ 809.400,00           |
| 3,6                             | PISOS<br>DESMONTE DE APARATOS  | M2  | 78,92  | \$ | 14.200  | \$ 1.120.664,00         |
| 3,7                             | SANITARIOS<br>DEMOLICION DE PLACA DE   | UN  | 6,00   | \$ | 25.000  | \$ 150.000,00           |
| 3,8                             | CONCRETO<br>DEMOLICION DE PLACA DE   | M2  | 99,19  | \$ | 39.700  | \$ 3.937.843,00         |
| 3,9                             | CONCRETO AEREA   | M2  | 82,51  | \$ | 48.000  | \$ 3.960.480,00         |
| 3,10                            | DEMOLICION GUARDAESCOBA<br>DEMOLICION DE POYOS EN  | ML  | 70,70  | \$ | 9.100   | \$ 643.370,00           |
| 3,11                            | CONCRETO E: 0.10M  | ML  | 3,80   | \$ | 12.500  | \$ 47.500,00            |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>     |  |     |        |    |         | <b>\$ 17.941.069,53</b> |
| <b>4 ESTRUCTURA - CONCRETOS</b> |  |     |        |    |         |                         |
| 4,1                             | EXCAVACION PARA MURO DE<br>CONTENCION - INCLUYE RETIRO<br>DE TIERRA  | M3  | 15,90  | \$ | 98.000  | \$ 1.558.200,00         |
| 4,2                             | MEJORAMIENTO DE SUELO EN<br>RECEBO COMPACTADO PARA<br>CIMENTACION DE MURO DE<br>CONTENCION EN SITIO DE<br>EFECTACION POR EROSION<br>CAUSADA POR AGUAS LLUVIAS. | M3  | 1,70   | \$ | 78.000  | \$ 132.600,00           |
| 4,3                             | MURO DE CONTECION EN<br>COCRETO EFORZADO VRLLS 5/8"<br>Y 1/2"  | M3  | 17,75  | \$ | 865.000 | \$ 15.353.750,00        |
| 4,4                             | ZAPATAS EN CONCRETO<br>(INCLUYE HIERRO DE REFUERZO<br>EN 5/8")   | M3  | 16,08  | \$ | 693.000 | \$ 11.143.440,00        |

|                               |   |    |        |    |         |           |                      |
|-------------------------------|---|----|--------|----|---------|-----------|----------------------|
| 4,5                           | VIGA DE CIMENTACION 0.25 X 0.30 (INCLUYE HIERRO DE REFUERZO)                            | ML | 56,80  | \$ | 79.000  | \$        | 4.487.200,00         |
| 4,6                           | VIGA DE AMARRE A 2.40 DE 0.20 X 0.20 REFUERZO DE 5/8" FLEJES DE 3/8" C/0.12             | ML | 63,60  | \$ | 79.000  | \$        | 5.024.400,00         |
| 4,7                           | IMPERMEABILIZACION DE PLACA CONCRETO DE ALISTADO IMPERMEABILIZDO Y PINTURA TECHO CORONA | M2 | 101,49 | \$ | 41.000  | \$        | 4.161.090,00         |
| 4,8                           | COLUMNAS EN CONCRETO DE 0.25 X 0.25 (INCLUYE HIERRO DE REFUERZO 5/8" FLEJES DE 3/8")    | ML | 39,75  | \$ | 52.000  | \$        | 2.067.000,00         |
| 4,9                           | PLACA MACIZA EN CONCRETO E: 0.12 HIERRO DE REFUERZO 5/8" C/ 0.25 INCLUYE FORMAleta      | M2 | 78,92  | \$ | 137.500 | \$        | 10.851.500,00        |
| 4,10                          | PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO E:0.10 CON MALLA ELECTROSOLDAD DE 7MM                   | M2 | 101,49 | \$ | 67.500  | \$        | 6.850.575,00         |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>   |   |    |        |    |         | <b>\$</b> | <b>61.629.755,00</b> |
| <b>5 MUROS</b>                |   |    |        |    |         |           |                      |
| MAMPOSTERIA EN LADRILLO       |   |    |        |    |         |           |                      |
| 5,1                           | TOLETE  | M2 | 170,23 | \$ | 82.450  | \$        | 14.035.463,50        |
| 5,2                           | PAÑETE 1:4  | M2 | 287,14 | \$ | 22.300  | \$        | 6.403.222,00         |
| 5,3                           | FILOS Y CARTERA DE PAÑETES  | ML | 180,00 | \$ | 13.500  | \$        | 2.430.000,00         |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>   |   |    |        |    |         | <b>\$</b> | <b>22.868.685,50</b> |
| <b>6 PISOS Y GUARDAESCOBA</b> |   |    |        |    |         |           |                      |
| ALISTADO DE PISO EN MORTERO   |   |    |        |    |         |           |                      |
| 6,1                           | E: 2.5 CM   | M2 | 78,92  | \$ | 22.000  | \$        | 1.736.240,00         |
| 6,2                           | PISO EN CERAMICA SELLADO DE 0.50 X 0.50   | M2 | 58,78  | \$ | 68.300  | \$        | 4.014.674,00         |
| 6,3                           | GUARDAESCOBA EN TABLETA CERAMICA  | ML | 70,70  | \$ | 35.000  | \$        | 2.474.500,00         |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>   |   |    |        |    |         | <b>\$</b> | <b>8.225.414,00</b>  |
| <b>7 ESTUCOS - PINTURAS</b>   |   |    |        |    |         |           |                      |
| 7,1                           | ESTUCO PARA PINTURA   | M2 | 143,57 | \$ | 11.200  | \$        | 1.607.984,00         |
| 7,2                           | PINTURA EN VINIO TIPO 1 (TRES MANOS)  | M2 | 117,17 | \$ | 11.100  | \$        | 1.300.587,00         |
| 7,3                           | VINILO TIPO 2 PARA MUROS DE PATIOS Y CULATA POSTERIOR                                   | M2 | 26,40  | \$ | 10.200  | \$        | 269.280,00           |
| 7,4                           | ESTUCO IMPERMEABILIZADO PARA FACHADAS   | M2 | 37,95  | \$ | 13.200  | \$        | 500.940,00           |
| 7,5                           | PINTURA TIPO KORAZA PARA FACHADA  | M2 | 37,95  | \$ | 13.500  | \$        | 512.325,00           |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>   |   |    |        |    |         | <b>\$</b> | <b>4.191.116,00</b>  |
| <b>8 ENCHAPES</b>             |   |    |        |    |         |           |                      |

|  |  |     |       |    |         |           |                     |
|--|--|-----|-------|----|---------|-----------|---------------------|
| 8,1  | ENCHAPE EN TABLETA DE CERAMICA DE 0.30 X 0.30 PARA BAÑOS Y COCINA  | M2  | 57,00 | \$ | 60.000  | \$        | 3.420.000,00        |
| 8,2  | PISO EN TABLETA CERAMICA 0.30 X 0.30 PARA BAÑO                     | M2  | 20,14 | \$ | 60.000  | \$        | 1.208.400,00        |
| 8,3  | CENEFA EN TABLETA CERAMICA COLORES PARA ENCHAPE DE BAÑO            | ML  | 25,45 | \$ | 65.000  | \$        | 1.654.250,00        |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |  |     |       |    |         | <b>\$</b> | <b>6.282.650,00</b> |
| <b>9 INSTALACIONES ELECTRICAS</b>  |  |     |       |    |         |           |                     |
| SUMINISTRO E INSTALACION ACOMETIDA ELECTRICA 110W ANTIFRAUDE, CON TUBOCONDUIT METALICO |  |     |       |    |         |           |                     |
| 9,1  | EMT3/4   | GLB | 1,00  | \$ | 830.500 | \$        | 830.500,00          |
| 9,2  | TABLERO DE INTERRUPTORES CON 4 CIRCUITOS (COMPLETO)                | UN  | 1,00  | \$ | 732.000 | \$        | 732.000,00          |
| 9,3  | CAJA PARA CONTADOR ELECTRICO CON ADITAMENTOS Y POLO A TIERRA       | UN  | 1,00  | \$ | 580.543 | \$        | 580.543,00          |
| 9,4  | PUNTOS ELECTRICOS INTERRUPTORES, TOMAS Y LUMINARIAS                | UN  | 84,00 | \$ | 71.000  | \$        | 5.964.000,00        |
| 9,5  | TOMAS ELECTRICA PROTEGIDOS, PARA BAÑO Y COCINA                     | UN  | 3,00  | \$ | 91.000  | \$        | 273.000,00          |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |  |     |       |    |         | <b>\$</b> | <b>8.380.043,00</b> |
| <b>10 TELEVISION</b>   |  |     |       |    |         |           |                     |
| 10,1   | PUNTO DE TV EN EMT DE 1/2 CON CABLE COAXIAL                        | UN  | 5,00  | \$ | 84.000  | \$        | 420.000,00          |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |  |     |       |    |         | <b>\$</b> | <b>420.000,00</b>   |
| <b>11 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS</b>  |  |     |       |    |         |           |                     |
| 11,1   | RED HIDRAULICA EN TUBO DE PVC 1/2" INCUYE ACCESORIOS               | ML  | 42,80 | \$ | 23.000  | \$        | 984.400,00          |
| 11,2   | SUMINISTRO E 11STALACION DE CAJA PARA CONTADOR DE CEMENTO          | UN  | 1,00  | \$ | 265.000 | \$        | 265.000,00          |
| 11,3   | REGISTRO DE 1/2" CON ADITAMENTOS                                   | UN  | 1,00  | \$ | 235.000 | \$        | 235.000,00          |
| 11,4   | SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE DE AGUA DE 500 LTS, CON ACCESORIOS | UN  | 2,00  | \$ | 470.000 | \$        | 940.000,00          |
| 11,5   | PUNTOS SANITARIOS DE 2" Y 3" EN PVC CON ACCESORIOS                 | UN  | 6,00  | \$ | 57.500  | \$        | 345.000,00          |
| 11,6   | ACOMETIDA SANITARIA EN PVC DE 4" CON ACCESORIOS                    | ML  | 6,00  | \$ | 81.950  | \$        | 491.700,00          |
| 11,7   | PUNTO SANITARIO PVC 4"   | UN  | 1,00  | \$ | 58.700  | \$        | 58.700,00           |

**RADICACION:** 73001-33-33-006-2013-00017-02 (0812-2021)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ RODOLFO FRYE OSUNA  
**DEMANDADA:** EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P OFICIAL Y  
 POLLOS TROPICAL LTDA - AGENCIA TROPICAL WASH

|  |   |    |       |    |           |           |                      |
|--|---|----|-------|----|-----------|-----------|----------------------|
| 11,8   | CAJA DE INSPECCION PARA AGUAS RESIDUAES DE 0.8 X 0.8  | UN | 2,00  | \$ | 420.000   | \$        | 840.000,00           |
| 11,9   | CAJA DE INSPECCION PARA AGUAS LLUVIAS DE 0.80 X 0.80  | UN | 2,00  | \$ | 420.000   | \$        | 840.000,00           |
| 11,1   | BAJANTE Y RED DE AGUAS LLUVIAS EN PVC DE 4"   | ML | 35,60 | \$ | 42.000    | \$        | 1.495.200,00         |
| 11,1   | DUCHA SENCILLA CON POMA, PARA BAÑO  | UN | 2,00  | \$ | 130.000   | \$        | 260.000,00           |
| 11,1   | LLAVES FINALES PARA LAVADORA Y PATIO  | UN | 3,00  | \$ | 54.300    | \$        | 162.900,00           |
| 11,1   | LLAVES DE PASO 1/2" INCUYE CAJILLA EN PVC   | UN | 4,00  | \$ | 75.000    | \$        | 300.000,00           |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |    |       |    |           | <b>\$</b> | <b>7.217.900,00</b>  |
| 12   | <b>APARATOS SANITARIOS</b>  |    |       |    |           |           |                      |
| SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS ENCILLO, CON  |   |    |       |    |           |           |                      |
| 12,1   | GRIFERIA  | UN | 2,00  | \$ | 350.000   | \$        | 700.000,00           |
| SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO CORONA   |   |    |       |    |           |           |                      |
| 12,2   | ECONOMICO, CON GRIFERIA LAVADERO PREFABRICADO   | UN | 2,00  | \$ | 450.000   | \$        | 900.000,00           |
| 12,3   | ENCHAPADO   | UN | 1,00  | \$ | 500.000   | \$        | 500.000,00           |
| 12,4   | INCRUSTACIONES PARA BAÑO  | UN | 8,00  | \$ | 78.000    | \$        | 624.000,00           |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |    |       |    |           | <b>\$</b> | <b>2.724.000,00</b>  |
| 13   | <b>COCINETA</b>   |    |       |    |           |           |                      |
| SUMINISTRO E INSTALACION DE MUEBLE CON GABINETES EN RH Y MESON EN GRANITO DE 2.5 X 0.60M ESTUFA SUPERPUESTA DE 4 PUESTOS Y POCETA EN |   |    |       |    |           |           |                      |
| 13,1   | ALUMINIO CON GRIFERIA MUEBLE ALTO EN RH Y FORMICA PARA PLATOS Y ALACENA DE 2.5 X 0.65 CON CAMPANA EXTRACTORA PARA | UN | 1,00  | \$ | 6.530.000 | \$        | 6.530.000,00         |
| 13,2   | COCINA  | UN | 1,00  | \$ | 4.306.000 | \$        | 4.306.000,00         |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |    |       |    |           | <b>\$</b> | <b>10.836.000,00</b> |
| 14   | <b>CARPINTERIA METALICA Y MADERA</b>  |    |       |    |           |           |                      |
| SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA EN LAMINA CAL. 20 CON REJA DE SEGURIDAD, INCLUYE PINTURA EN ESMALTE                           |   |    |       |    |           |           |                      |
| 14,1   | Y VIDRIO  | M2 | 9,48  | \$ | 500.000   | \$        | 4.740.000,00         |
| SUMINISTRO E ISNTALACION DE PUERTA ENTAMBORADA DE 0.70 Y 0.85 INCLUYE MARCO EN   |   |    |       |    |           |           |                      |
| 14,2   | LAMINA CLB 20 CON CHAPA   | UN | 5,00  | \$ | 467.500   | \$        | 2.337.500,00         |

|  |   |     |        |    |           |                          |
|--|---|-----|--------|----|-----------|--------------------------|
| SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA EN LAMINA CL. 20 DE 0.90 INCLUYE MARCO EN |   |     |        |    |           |                          |
| 14,3   | LAMINA DE CLB 20 CON CHAPA DIVISION EN VIDRIO TEMPLADO PARA DUCHA CON ESTRUCTURA EN ALUMINIO  | UN  | 3,00   | \$ | 487.500   | \$ 1.462.500,00          |
| 14,4   | PUERTA EN ALUMINIO Y VIDRIO DE SEGURIDAD SNADBLAST CLOSET EN MADERA RH Y FORMICA SEGÚN DISEÑO | UN  | 2,00   | \$ | 650.000   | \$ 1.300.000,00          |
| 14,5   |   | M2  | 7,54   | \$ | 900.000   | \$ 6.786.000,00          |
| 14,6   |   | M2  | 18,48  | \$ | 895.000   | \$ 16.539.600,00         |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |     |        |    |           | <b>\$ 33.165.600,00</b>  |
| 15 ASEO Y LIMPIEZA   |   |     |        |    |           |                          |
| 15,1   | ASEO Y LIMPIEZA GENERAL RETIRO DE ESCOBROS Y BASURA EN VOLQUETA                               | GLB | 1,00   | \$ | 350.000   | \$ 350.000,00            |
| 15,2   |   | M3  | 115,95 | \$ | 42.000    | \$ 4.869.900,00          |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |     |        |    |           | <b>\$ 5.219.900,00</b>   |
| 16 GAS   |   |     |        |    |           |                          |
| INSTALACIÓN DE ACOMETIDA   |   |     |        |    |           |                          |
| 16,1   | GAS NATURAL   | GLB | 1,00   | \$ | 1.200.000 | \$ 1.200.000,00          |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |     |        |    |           | <b>\$ 1.200.000,00</b>   |
| 17 VARIOS  |   |     |        |    |           |                          |
| 17,1   | TALA DE ARBOL D=0.4m Y h=5m   | GLB | 1,00   | \$ | 600.000   | \$ 600.000,00            |
| <b>VALOR TOTAL CAPITULO</b>  |   |     |        |    |           | <b>\$ 600.000,00</b>     |
| <b>SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS</b>  |   |     |        |    |           | <b>\$ 218.258.239,83</b> |
| Administración   |   | A   | 12%    |    |           | \$ 26.190.989            |
| Imprevistos  |   | I   | 5%     |    |           | \$ 10.912.912            |
| Utilidades   |   | U   | 5%     |    |           | \$ 10.912.912            |
|  |   | IVA | 19%    |    |           | \$ 2.073.453             |
| <b>TOTAL, COSTOS INDIRECTOS</b>  |   |     |        |    |           | <b>\$ 50.090.266</b>     |
| <b>TOTAL, COSTO OBRA</b>   |   |     |        |    |           | <b>\$ 268.348.505,87</b> |

Cabe resaltar que, dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 03 de julio de 2021, hizo presencia el ingeniero Hugo Armando Lozada Murcia, quien explicó el aumento del presupuesto entre una y otra liquidación, precisando lo siguiente:

*“(...) Todo el presupuesto se basó en las cotizaciones las cuales se adjuntaron con los documentos generales, documentos de Excel y soportes donde se puede observar que dan lugar a un valor de 268 millones aproximadamente, haciendo énfasis en que el presupuesto del Ingeniero Oscar Pimiento se notaron algunas elevaciones en los costos, por dos motivos, **1) porque fueron periodos diferentes de cotización y 2) porque se hizo un análisis un poco más a fondo donde se notaron***

**detalles que no se habían tenido en cuenta en el primer presupuesto, como es el capítulo de estudios y diseños donde se incluye la licencia por parte de la curaduría, en los capítulos de gas donde se tiene en cuenta la cometida del gas natural y es una necesidad básica y la tala de un árbol que se generó a causa del tiempo que creció y se encuentra en la zona del patio, como tal, el presupuesto se realizó basándose en los planos que fueron entregados de la casa y de las cotizaciones que se hicieron llegar por empresas y personas a las cuales se les hizo la cotización**". (Destacado de la Sala).

Conforme a lo anterior, vale precisar que, en efecto con el presupuesto a todo costo aportado al sumario se allegaron alrededor de 17 cotizaciones de diferentes ferreterías, donde se detallan los precios de algunos de los materiales que se requerirían para la obra a realizar en el presente caso, también existe cotizaciones de maquinaria, mano de obra, equipos; actividades que fueron descritas en el cuadro antes referenciado.

Así mismo, se adjuntó el Análisis de Precios Unitarios (APUS) del Departamento del Tolima de los años 2019 y 2020, como referencia para los constructores e igualmente, el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual, se estableció la forma y tasación de las tarifas de todos los trámites ante la Curaduría Urbana<sup>34</sup>.

Adicionalmente, cada uno de los ítems detallado en precedencia fueron calculados en Excel, respaldado por el APUS, los cuales se evidencian en los diferentes libros que existe al interior del archivo de Excel, con sus respectivas memorias de procedencias de cantidades y los APU en cada uno de los ítems descritos.

En tal sentido, advierte el Tribunal que el dictamen pericial que sirvió de base para la liquidación de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, se encuentra ajustado a derecho, dado que observó las reglas fijadas en las sentencias judiciales emitidas por el A Quo y por la Corporación, en el sentido de indicar el estado de habitabilidad de la vivienda, así mismo, precisó el estado de deterioro de los elementos estructurales y no estructurales de la vivienda, igualmente, el presupuesto que se estimó, fue sustentado en cada uno de sus ítems, con facturas de diferentes proveedores (ferreterías), donde se detallaba el material a utilizar, el alquiler de maquinaria, mano de obra, entre otros aspectos, contando además, con el valor de la respectiva licencia ante la curaduría, y demás aspectos requeridos para garantizar la habitabilidad de la vivienda. Así las cosas, no encuentra de recibo las afirmaciones que efectúa el apoderado judicial de la parte demandada, cuando asegura que el

---

<sup>34</sup> Ver Documento No. 17 de la carpeta Apoderado Cumple requerimiento20210503 del Expediente Digital.

presupuesto no se encuentra ajustado porque sólo se limitó a tener en cuenta una sola facturación, pues como se indicó en acápite anteriores, fueron varias las facturas que se acompañaron con el presupuesto presentado, además de estar respaldado en el Análisis de Precios Unitarios (APUS).

Ahora, si bien el recurrente aporta junto con el escrito de alzada, un oficio del Ingeniero Javier Julián Zuzunaga Murillo, adscrito a la Planta del IBAL S.A E.S.P, donde indica que el presupuesto presenta inconsistencias y es muy alto en consideración a los precios del mercado, lo cierto es que, no plantea una análisis o balance que corrobore su dicho, no aporta cotizaciones de proveedores que permita evidenciar los posibles altos costos, por lo que sus afirmaciones no pasan de ser meras apreciaciones sin sustento probatorio.

Si el propósito del apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios era desvirtuar las conclusiones del dictamen pericial avalado por el Juez de Primera Instancia, fueron varios los escenarios es los que se le permitió ejercer su derecho de contradicción, entre ellas, en las diferentes sesiones de las audiencias de pruebas, cuando se le concedió el término de dos meses para que aportara un nuevo dictamen pericial, incluso encontrándose el expediente al despacho, pues al no haberse proferido pronunciamiento de fondo, había podido presentar la nueva experticia y aportar una fórmula de conciliación avalado por el Comité del IBAL, y no dilatar el trámite procesal, con solicitudes que carecen de prosperidad.

Conforme a lo expuesto, advierte la Corporación que la suma de \$268'348.505,87, por el cual se estimó el valor de la liquidación de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, y del cual, se encuentra a cargo el 60% al IBAL, es decir, \$161'009.103.52 y de la Sociedad Pollos Tropical S.A.S, el 40%, es decir, \$107'339.402.35, se encuentra ajustado a las reglas que fueron establecidas en las sentencias emitidas en el marco del proceso ordinario.

Ante este panorama, considera la Sala que, la providencia emitida el día 16 de septiembre de 2021, mediante la cual, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, resolvió el incidente de liquidación de condena en abstracto, deberá ser CONFIRMADA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, resolvió el

RADICACION: 73001-33-33-006-2013-00017-02 (0812-2021) 39  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ RODOLFO FRYE OSUNA  
DEMANDADA: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P OFICIAL Y  
POLLOS TROPICAL LTDA - AGENCIA TROPICAL WASH

incidente de liquidación de condena en abstracto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

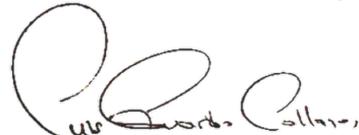
**SEGUNDO.** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notifica a las partes por este mismo medio.

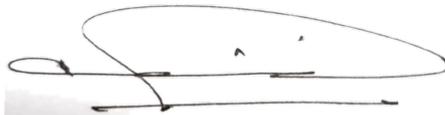
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**  
Magistrado



**LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA**  
Magistrado



**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**  
Magistrado

Firmado Por:

**Belisario Beltran Bastidas**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Escrito 5 Sección Primera

**Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e49609a62432ca61dbc411e56a7556453d231cb9c521e384db1d670d01d196**

Documento generado en 15/02/2022 08:57:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**